

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dos de noviembre del presente año (día no hábil), se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: **“Estudio de impacto ambiental sobre la construcción de la colonia Alpes Suizos 1 y 2, centrado en la construcción de las plantas de tratamiento de aguas negras que existen en la zona actualmente.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital, para lo cual gozó de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día seis de noviembre del presente año, el ciudadano remitió el formulario de solicitud de información el cual contiene la firma autógrafa requerida dentro de la prevención relacionada en el romano II) del presente informe, replanteando su petición, de la manera siguiente: **“1- Informe sobre la cantidad de plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Santa Tecla, favor detallar: Nombre de la planta, ubicación línea de tratamiento, capacidad, año de construcción, administración (privado o estatal), funcionamiento (en funcionamiento, dañada y abandonada). 2- Informe financiero de los ingresos recibidos por servicios de alcantarillado en Santa Tecla desde el año 2012-2017. 3- Antecedentes sobre el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de las Colonias Alpes Suizos 1 y 2. Detallar el rol de ANDA en el proceso (Enviar documentos en formato PDF). 4- Informes sobre cantidad de aguas residuales procesados en el Municipio de Santa Tecla desde el año 2012-2017 (enviar documentos en PDF).** habiendo dado la suscrita por subsanada la prevención realizada al ciudadano, continuando con el trámite de Ley dicha solicitud fue admitida el día **lunes seis de noviembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Dirección Técnica Institucional quien a través de la Jefatura del área de saneamiento de la Región Metropolitana Institucional, remitió lo siguiente: **1. Informe sobre la cantidad de plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Santa Tecla, favor detallar: Nombre de la Planta, ubicación, línea de tratamiento, capacidad, año de construcción, administración (privado o estatal), funcionamiento (en funcionamiento, dañada u abandonada). R// Las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Santa Tecla que se**

encuentran abandonadas ante la falta de factibilidad de conexión al alcantarillado de ANDA, en donde urbanizadores privados construyeron 2 PTAR (Planta de tratamiento de agua residual) son: **a. Alpes Suizos 1 y 2 b. Los Girasoles, c. Europa** (todas abandonadas hace más de 18 años, por los constructores de las urbanizaciones) Dichas plantas no fueron recibidas por deficiencias técnicas por la ANDA, al no cumplir con requisitos de calidad. Actualmente están en abandono y las A.R. (aguas residuales) se vierten crudas. Se estima que el caudal de A.R. (aguas residuales) descargadas a la quebrada El Guarumal, en el sector es de 1,600 m³/d se descargan a la quebrada el Guarumal sin tratamiento. Este caudal no puede drenar por gravedad a los colectores de Santa Tecla, para ser conducidos al CP-3. Las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran en funcionamiento son: **a. Villa Veranda b. Condado Santa Rosa**. No se tienen datos de estas plantas porque las PTAR (Planta de tratamiento de agua residual) son responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). **3. Antecedentes sobre el proyecto de construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales de las Colonias Alpes Suizos 1 y 2. Detallar el rol de ANDA en el proceso (enviar documentos en formato PDF). R// Se remite en documento adjunto en PDF, que comprende el origen de las PTAN (Planta de tratamiento de aguas negras) del Sector Poniente de Santa Tecla, el cual consta de 4 folios y forma parte integral de la respuesta. 4. Informes sobre cantidad de aguas residuales procesadas en el Municipio de Santa Tecla, desde el año 2012 – 2017. (Enviar documentos en PDF). R// No se realiza tratamiento de aguas residuales bajo la responsabilidad de ANDA, la supervisión de las PTAR (Planta de tratamiento de agua residual) de Santa Rosa y Villa Veranda corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).**

En cuanto a lo peticionado en el numeral 2. de la solicitud de información, la cual se refiere al Informe financiero de los ingresos recibidos por servicio de alcantarillado en Santa Tecla desde el año 2012-2017. La Gerencia Comercial Institucional informó lo siguiente:

“Ingresos recibidos por servicio de alcantarillado en Santa Tecla periodo 2012-2017”

AÑO	MONTO
2012	\$ 361,328.09
2013	\$ 338,279.84
2014	\$ 340,340.87
2015	\$ 363,568.12
2016	\$ 521,289.24
2017	\$ 398,456.30
TOTAL	\$ 2,323,262.46

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional a través de la Jefatura del área de saneamiento de la Región Metropolitana Institucional y por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución, mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 130-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta